

RELIGACIÓN

R E V I S T A

Los adolescentes infractores en delitos contra la vida y las consecuencias jurídicas de sus acciones

Juvenile offenders in crimes against life and the legal consequences of their actions

Cristian Antonio González Cárdenas, Andrea Lisseth Durán Ramírez

Resumen

En el presente artículo desarrollado que aborda el tema de los delitos contra la vida que cometen los adolescentes y las consecuencias jurídicas de sus acciones, se examinó el marco legal que se lo aplica en los menores en el ámbito ecuatoriano como también en legislación comparada como es con el país español haciendo énfasis a las medidas socioeducativas que por medio de las mismas se busca poder realizar una rehabilitación integral a los adolescentes infractores que cuentan con más de 16 y menos de 18 años a través de una justicia restaurativa. La presente propuesta que fue realizada en cuanto a la ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia, dando a conocer cada uno de los fundamentos jurídicos y sociales para que los adolescentes entre los 16 y 18 años tengan responsabilidad penal bajo cada uno de las leyes que tiene el derecho penal habitual al momento de que cometan violaciones de derechos contra la vida. Hemos podido llegar a dicha información mediante el análisis de la legislación vigente en el ámbito nacional como también en el internacional pudiendo identificar cada uno de los lineamientos jurisprudenciales sobre los adolescentes infractores. Además de eso, se ha tomado en cuenta las estadísticas que nos dio a conocer la Función Judicial de los adolescentes infractores en delitos contra la vida desde el año 2020 hasta el año 2024, viendo necesario ante dicha estadística que es ineludible realizar la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia. Finalmente se analizó la responsabilidad jurídica de los adolescentes infractores entre los mayores de 16 y menores de 18 en los delitos contra la vida con la finalidad de realizar una reforma al código antes mencionado para que de esta manera se pueda equilibrar la protección de los derechos con la necesidad de justicia restaurativa para cada una de las víctimas.

Palabras clave: Delitos; vida; administración de justicia; infancia; derecho a la justicia.

Cristian Antonio González Cárdenas

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | cg874580@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-7118-269X>

Andrea Lisseth Durán Ramírez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | aduranr@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v11i49.1579>
ISSN 2477-9083
Vol. 11 No. 49, enero-marzo, 2026, e2601579
Quito, Ecuador

Enviado: junio 30, 2025
Aceptado: septiembre 04, 2025
Publicado: noviembre 10, 2025
Publicación Continua



Abstract

In this article, which addresses the issue of life-threatening crimes committed by adolescents and the legal consequences of their actions, the legal framework that applies to minors in Ecuador is examined, as well as in comparative legislation such as with Spain, with emphasis on the socio-educational measures that seek to provide comprehensive rehabilitation to adolescent offenders between the ages of 16 and 18 through restorative justice. This proposal was made regarding the reform law of the Children and Adolescents Code, outlining each of the legal and social grounds for holding adolescents between 16 and 18 years of age criminally responsible under each of the laws of regular criminal law when they commit violations of human rights. We were able to obtain this information by analyzing current legislation at the national and international levels, and were able to identify each of the jurisprudential guidelines regarding adolescent offenders. In addition, we have taken into account the statistics provided by the Judiciary on juvenile offenders in crimes against life from 2020 to 2024. Given these statistics, we believe it is essential to reform the Code for Children and Adolescents. Finally, we analyzed the legal responsibility of juvenile offenders, between those over 16 and under 18, in crimes against life. The aim is to reform the aforementioned code so that the protection of rights can be balanced with the need for restorative justice for each victim.

Keywords: Crimes; life; administration of justice; childhood; right to justice.

Introducción

En la presente investigación que desarrollaremos a continuación señalaremos la importancia que tienen los adolescentes infractores en delitos contra la vida y las consecuencias jurídicas de sus acciones debido a que en la actualidad la delincuencia de los adolescentes aumentado de una manera significativa en el estado ecuatoriano, por lo cual se considera de suma importancia poder desarrollar este trabajo de investigación. De igual manera poder proponer mecanismos para realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y que de esta manera nos permita poder realizar una rehabilitación no solo como medidas socio educativas a los adolescentes entre los 16 y 18 años, sino más bien por medio de una justicia restaurativa.

De acuerdo al ámbito jurídico de nuestra legislación ecuatoriana en referencia a los adolescentes infractores nos da a conocer tanto el artículo 305 y 306 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la inimputabilidad y responsabilidad de los adolescentes infractores. Al respecto contempla: “Se considera como inimputables a todos los jóvenes, siendo así no se los juzgara con los jueces penales ordinarios ni tampoco se les utilizara las normas penales consideradas en este código” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 305).

Por lo tanto, indican que son inimputables y no serán juzgados ni sancionados por los jueces ordinarios ni se les aplicará sanciones previstas en las leyes penales en el momento de que comentan algún delito o infracciones, sino más bien se emplearán medidas socio educativas por su responsabilidad de acuerdo a este código.

El problema en el cual se basa esta investigación es de poder determinar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores que tienen más de 16 y menos de 18 años de edad en los delitos contra la vida, con una finalidad de establecer una reforma que nos permitan mediante la

misma equilibrar la protección de los derechos con la necesidad de justicia restaurativa para cada una de las víctimas.

La investigación que realiza el autor Ordoñez que nos habla sobre la ineficacia de la normativa en el ámbito penal en concordancia a los crímenes que son cometidos por los jóvenes llama mucho la atención creando de esta manera una preocupación para las víctimas. No solo derraman dudas esta inseguridad jurídica sino más bien perpetua la discriminación y ausencia de sanciones para los responsables, esto es el resultado de una repetitiva vulneración de los derechos fundamentales que tienen las víctimas, estableciendo un escenario de impunidad que parece emanar de las disposiciones del sistema de justicia cuando el agresor es un adolescente (ORDÓÑEZ, 2024).

Considerando de esta forma podemos manifestar que hoy en día se ha convertido un inconveniente social a nivel nacional e internacional, debido a que los grupos de delincuencia organizada también conocidos como (GDO) reclutan a muchos de la menos ara que cometan sus delitos a cambio de unas pequeñas cifras de dinero, los mismos infractores se encuentran 16 y 18 años tienen y cuentan con el respaldo de normas jurídicas que les amparan convirtiéndoles como inimputables al momento de cometer un delito contra la vida. Por lo cual se realizará una propuesta al Código de la Niñez y Adolescencia para que de esa manera se pueda equilibrar la protección de los derechos con la necesidad de justicia restaurativa para las víctimas basándonos en la legislación comparada de otros países.

Una de las recomendaciones principales es incluir en el Código Orgánico Integral Penal un artículo en el cual se les considere como no inimputables a los adolescentes que tenga más mas de 16 y menos de 18 años en los delitos contra la vida, de esta manera se convertirán en personas responsables de sus actos que cometan. De igual manera una de las recomendaciones principales es realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 306 con la finalidad de realizar una rehabilitación integral a todos los adolescentes infractores mediante una justicia restaurativa.

Metodología

Como lo tenemos contemplado en nuestros códigos se ha determinado que la mayoría de edad es desde los 18 años, desde ese momento es en el cual una persona adquiere todos sus derechos y obligaciones, así mismo en la investigación que estamos desarrollando se ha determinado los factores de responsabilidad para los adolescentes infractores. Son ellos quienes cuentan con resultados positivos en materia penal por ser considerados penalmente inimputables bajo las normas de las leyes penales.

De tal forma como nos da a conocer el Código Civil y a su artículo 1462 establece: “Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces” (Código Civil, 2005). Así mismo podemos hacer referencia al artículo 21 del mismo código antes mencionado que al momento de nosotros poder determinar una sanción ante un adolescente debemos tomar en cuenta que:

El código Civil (2005), indica en su artículo 21:

Llámesse infante, niña o niño hasta los siete años; impúber, a la niña o niño hasta los doce años; adolescente, el que ha dejado de ser impúber hasta los dieciocho años; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

Considerándolo de esta manera como nos da a conocer el Código Civil ecuatoriano primeramente sobre la capacidad se puede considerar que todas las personas somos legalmente capaces siempre y cuando la ley no nos determine lo contrario, en el caso de los adolescentes el estado les da la facultad de poder actuar y tomar decisiones como los mayores de edad un claro ejemplo es el voto facultativo que les otorga. Mientras tanto que en el siguiente artículo que ha sido señalado nos indica que solo es mayor de edad el que tiene más de 18 años concediéndoles a los adolescentes la facilidad de actuar sin ser sancionados como adultos.

De igual manera la Constitución nos da a conocer lo siguiente en el artículo 175 que nos habla sobre los adolescentes infractores lo siguiente:

Constitución de la Republica del Ecuador (2021),

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Puesto que esto no involucra que los menos de 18 y mayores de 16 años no sean considerados como sujetos de sanciones penales cuando realicen una acción que este en contra de la ley o algún delito grave que atente contra la vida de otra persona. Debido a que el estado protegerá frente a una determinada sanción que vaya a ser impuesta ante el menor, justamente es ahí donde se está vulnerando el derecho de las victimas ya que se conducta se encamina en educar o imponer medidas socio educativas en los diferentes centros de rehabilitación al infractor y no más bien sancionar.

Dentro de la legislación ecuatoriana al momento de encontrarse frente a un caso de algún adolescente infractor actúa de la siguiente manera, el encargado de realizar la investigación es la fiscalía posterior a esto será juzgado por un juez especial de la Niñez y Adolescencia. El momento que se le prive de la libertad algún adolescente se tendrá que resolver en un tiempo máximo de 24 horas, encargándose de esto el determinado juez especializado. De acuerdo a las leyes contempladas en nuestra legislación se considera como una garantía constitucional, y el mismo juzgador será quien se encargue de imponer una sanción, las mismas que van desde medidas socioeducativas, así también como pueda ser brindar apoyo a la comunidad y finalmente hasta 8

años de internamiento en uno de los centros de adolescentes infractores, en donde por medio de capacitaciones logran que asemeje su responsabilidad.

De igual forma continuaremos hablando sobre el marco normativo vigente en nuestra legislación ecuatoriana respecto a la inimputabilidad de los adolescentes infractores, de acuerdo al ámbito jurídico de nuestra legislación ecuatoriana en referencia a los adolescentes infractores nos da a conocer tanto el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia nos habla sobre los adolescentes que comenten alguna infracción y cuentan con la inimputabilidad y responsabilidad disponiendo lo siguiente: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

De acuerdo al marco normativo de nuestro país no podemos sancionar a los adolescentes que comentan algún tipo de delito o atenten contra la vida debido a que el estado es quien les ampara y los considera como inimputables. Así mismo podemos hablar sobre la responsabilidad de los adolescentes en el artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia que nos dice lo siguiente. “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo a los preceptos del presente código” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Al ponernos hablar sobre las medidas socioeducativas de los adolescentes que hayan cometido alguna infracción es importante primeramente tener en claro su definición por lo tanto a continuación indicaremos según la autora María Villegas nos dice lo siguiente:

Según Carriel (2022), nos define de la siguiente manera:

Las medidas socioeducativas son todas aquellas acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

Entre las medidas de reducción juvenil que tiene que cumplir los adolescentes infractores tenemos la imposición de reglas de conducta, la amonestación, el apoyo familiar y orientación, compensación por el daño causado, libertad asistida, el aislamiento de un fin de semana, servicio a la comunidad, el internamiento domiciliario, internamiento con régimen de semilibertad y por último cuentan con la reclusión institucional.

Uno de los objetivos principales que tienen las medidas socioeducativas es buscar por medio de las mismas la reinserción social del adolescente infractor, esto se da por medio de un proceso ordenado de operaciones que tienen su inicio en el momento que el adolescente infractor ingresa al centro de internamiento, durante el periodo de cumplimiento de su sanción y esto se retoma cuando la persona vuelva a su vida en libertad.

Medidas socioeducativas en el ámbito nacional

En el desarrollo del marco teórico del trabajo de investigación hablaremos inicialmente sobre las medidas socioeducativas en el ámbito nacional, definiéndole como un conjunto de contestaciones institucionales y sociales que son elaboradas para los adolescentes que han realizado una acción en contra de la ley. Por medio de estas medidas el estado busca convertirle a una sanción como una oportunidad para que el infractor pueda aprender mediante el desarrollo de su reinserción social. Podemos manifestar que este tipo de medidas cuenta con varios objetivos específicos para los adolescentes, entre uno de ellos y el más importante es evitar la reincidencia mediante las capacitaciones, charlas y acceso a la educación que se les brinda, la reparación del daño y la mejora de las capacidades personales.

De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 370 en los numerales 2 y 3 se manifiesta y nos da a conocer igualmente sobre las medidas socioeducativas en nuestro país.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), nos da a conocer en el artículo Art. 370 lo siguiente: “Aplicación de las medidas. - La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción, deberá ponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción”

De igual manera para poder determinar cada una de las medidas socioeducativas que se les impondrá a los jóvenes que cometan cierto delito y este sea sancionado con la justicia ordinaria se le aplicará conforme al número dos y tres del artículo 370 de Código de la Niñez y Adolescencia (2003) “2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a. Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b. orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c. Servicios a la comunidad, de uno a seis meses;
- d. ¡Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e. Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f. Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,
- g. Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a. Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b. Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,
- c. Internamiento institucional, hasta por cuatro años”

El fin de esta presente investigación es formar una comprensión profunda y crítica acerca de las medidas socioeducativas en la reinserción social de los adolescentes infractores en el Ecuador, dicha investigación tiene el propósito de detectar puntos fuertes, carencias y áreas susceptibles de la mejora en la puesta en práctica. Mediante la misma se busca establecer un conjunto de opciones que ayuden a mejorar las estrategias de reinserción que asegure el respeto de los derechos de los adolescentes, siendo así que favorezca su reintegración social efectiva y se refuerce el sistema de justicia juvenil especializado o de ser el caso favorable se pueda proponer de innovación al Código que sistematiza a los infractores menores de edad en el Ecuador.

Continuamos desglosando cada una los factores más importantes sobre las medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes y empezaremos hablaremos y dando a conocer que el autor que indicaremos a continuación nos habla sobre la rehabilitación definiéndola como tal.

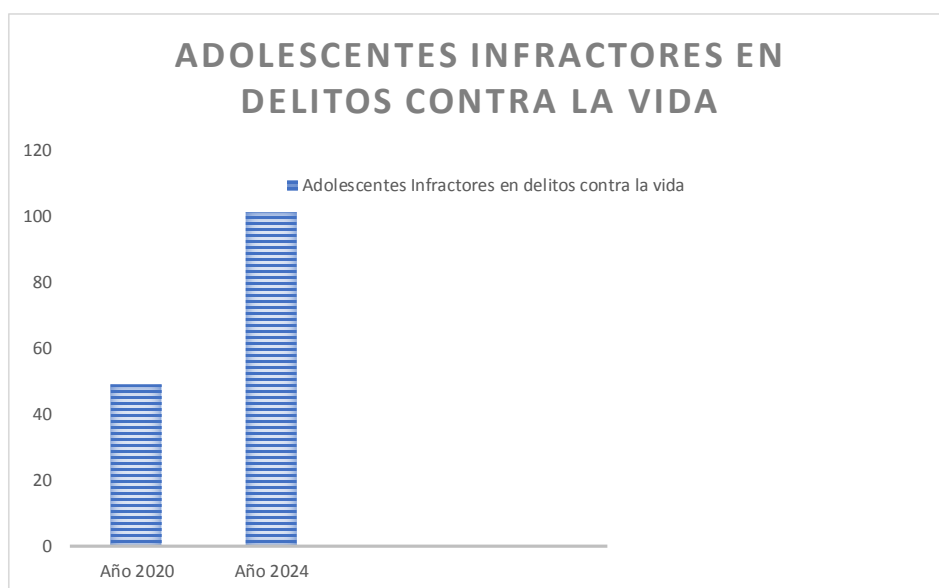
Raúl Goldstein (1997), define a la rehabilitación como:

la capacidad de restituir una persona o cosa a su antigua capacidad jurídica, existiendo, como pena en el rol sancionatorio, importa saber cuándo y cómo el condenado puede volver a su primitiva habitación, privada o suspendida por la aplicación de la pena. (Becerra, 2022)

Impacto de las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores

Así mismo se puede identificar y ser utilizado un enfoque estadístico el cual nos va a permitir realizar una buena metodología para poder organizar e interpretar de la mejor manera el objetivo segundo que estamos desarrollando, utilizaremos las estadísticas que nos ofrece el portal de estadísticas judicial del Consejo de la Judicatura. En el cual nos da a conocer desde el año 2020 hasta el año 2024 de acuerdo al reporte de procesos del Consejo de la Judicatura a los jóvenes que han cometido determinado delito que atente la vida de las personas.

Figura 1. Adolescentes infractores



Fuente: elaboración propia

De acuerdo al portal de estadísticas judicial que le pertenece al Consejo de la Judicatura se ha logrado determinar el número de adolescentes infractores llegando a tener en el año 2020 el número de 49 delitos contra la vida por medio de los adolescentes y en el año 2024 se ha llegado a superar este número teniendo un total de 101 delitos, los mismos que se encuentran detallados anteriormente en el cuadro de estadísticas.

En consecuencia, a los resultados obtenidos de la página del Consejo de la Judicatura se ha dado un gran impacto y se puede manifestar que las medidas socioeducativas empleadas por el estado ante los adolescentes infractores no surten efecto debido a que, aumentado los casos de delitos contra la vida, por lo mismo se está desarrollando esta investigación con el afán de proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

La investigación realizada ofrece una comprensión clara sobre el impacto de las medidas reinsertivas en los adolescentes en conflicto con la ley. Los resultados reflejan tanto la efectividad como las limitaciones de los programas educativos y de formación implementados. Aunque la mayoría de los jóvenes reconocen la valía de estas medidas, una proporción considerable no experimenta los beneficios esperados, lo que subraya la necesidad de un enfoque más equitativo y completo (Universidad & Sociedad, 2025).

Aspecto metodológico

En la presente investigación desarrollada se utilizó una metodología de tipo cualitativa, ya que la misma se trató de una exploración de aplicabilidad conforme a los criterios que fueron investigados en el transcurso de la misma.

Impacto de las medidas socioeducativas y su rehabilitación en el ámbito internacional

Dentro de la presente investigación que estamos desarrollando hablaremos sobre el impacto de las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores en delitos contra la vida en el ámbito internacional considerando importante señalar que en el continente europeo y el país de España en relación a la legislación comparada con nuestro país. Consideramos que el mayor índice de delincuencia se concentra entre los jóvenes entre los 16 y 18 años, el impacto de las medidas socioeducativas y la rehabilitación ha tenido una gran influencia a la hora de determinar su responsabilidad y considerarlos inimputables.

El derecho romano ha sido promotor de muchos códigos desarrollados a nivel mundial; es por ello que en Latinoamérica se aplicó las Siete Partidas que fue predominante al momento de escribir las normas penales y sobre la determinación de una edad imperceptible para poder establecer sus acciones penales de forma responsable (Tercero, 2013).

España

Se ha procedido a tomar como una referencia a la normativa española debido a que llama la atención su forma de sancionar y aplicar las medidas ante los adolescentes infractores considerando siempre la edad al momento del cometimiento de la infracción. Dicha legislación que está siendo estudiada tiene una última modificación dada en el año 2006, en la cual se establece que se tiene responsabilidad desde los 18 años, sin embargo, la responsabilidad se reduce desde los 14 años, se considera muy favorable a la hora de ser sancionadoras debido a que aun que no tengan la plena capacidad de inimputabilidad se toma en cuenta la semi inimputabilidad ya que la sanción o pena es más leve en comparación con la que enfrentaría un adulto en circunstancias similares.

En los países democráticos se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas y físicas. En estas últimas, la responsabilidad puede ser muy distinta en función de la edad que tenga la persona que ha cometido un delito. En el caso de España, se contempla que los niños y adolescentes pueden incurrir en conductas delictivas y, por ello, se establecen medidas especiales para abordar su responsabilidad en el 12 de enero con la ley orgánica 5/2000, se consideró a la misma como la moderadora de determinar a los menores de edad como responsables. Esta ley dispone la responsabilidad que se puede sancionar a los jóvenes infractores que cuenten con menos de dieciocho años y mayores de catorce mediante la comisión de hechos tipificados como delitos en el Código Penal (UNIR REVISTA , 2024).

A continuación, se dará a conocer las penas en la ley de responsabilidad del menor entre las que tenemos constancia: En primer lugar la privación de la libertad, los adolescentes tienen tres clases de regímenes al momento de ser sancionados, el cerrado es donde ellos permanecen dentro del centro hasta que se cumpla su condena, tenemos también el semiabierto en el cual los adolescentes pueden realizar actividades fuera del centro y finalmente el abierto en el cual pueden cumplir su

castigo afuera o en su casa. En segundo lugar, las tareas socioeducativas, mediante las cuales a los adolescentes se los sanciona teniendo que cumplir de manera obligatoria con los programas de tipo informativo, educativo o cultural que se los impone el gobierno. Finalmente, los trabajos comunitarios aquí realizan actividades no retributivas del interés social sino más bien en beneficio de una persona en estado de necesidad.

Desarrollo

Después de haber analizado la normativa ecuatoriana, los resultados en referencia a la legislación comparada acorde a los adolescentes infractores en delitos contra la vida y las consecuencias jurídicas de sus acciones se puede llegar a un resultado que es necesario que se realice una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 306 sobre la responsabilidad de los adolescentes. Debido a que existe una inexistencia de una rehabilitación integral por medio de una justicia restaurativa para los adolescentes.

Podemos manifestar que la justicia restaurativa se la puede considerar como justicia restauradora:

Por medio de la UNIR REVISTA (2024), se manifiesta lo siguiente:

concepto surge durante los años setenta como una mejora de hacer justicia en el ámbito penal centrada en las víctimas y en la reparación del daño hacia estas, así como a la propia sociedad (familiares de la víctima, victimario, barrios, etc.).

Es por eso que al momento de implementar este tipo de justicia en nuestra legislación ecuatoriana, consideraríamos como un aporte favorable para nuestro país debido a que los adolescentes infractores por medio de esta justicia se toma conciencia de resolver este conflicto de manera colectiva, es decir no solo se trabajara con los adolescentes que cometieron el ilícito de manera directa, sino también tiene presente el impacto victimizado global examinando a las personas que han sido afectadas de manera indirecta.

Considerando de esta manera que se va a proponer una reforma en su artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de mejorar la reparación de las víctimas y de los daños por medio de una rehabilitación integral a los adolescentes infractores entre los 16 y los 18 años siendo muy favorable para toda la sociedad ecuatoriana debido a que por medio de la misma se impone ciertos castigos para poder resolver el problema.

Cuando hablamos de la reparación integral se lo puede denominar como un aspecto fundamental para el derecho procesal penal ya que por medio del mismo se busca la restitución de los derechos que han sido vulnerados a las víctimas y también la rehabilitación de los infractores.

De acuerdo al comentario de Law Abogados Penalistas (2024) nos dan a conocer lo siguiente: “La reparación integral en el proceso penal se refiere al conjunto de medidas orientadas a reparar

el daño causado a las víctimas de un delito, así como a reintegrar al infractor a la sociedad de manera adecuada. Este concepto se fundamenta en el principio de justicia restaurativa, que busca promover la reconciliación y la reparación de las relaciones entre las partes involucradas en el proceso penal”

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, indica: Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Como uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 6, dispone: Que todos los ecuatorianos y ecuatorianas gozaran de los derechos y garantías que preceptúa la Constitución.

Que, el Artículo 11 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador dice: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial o a petición de parte.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Que, el Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador propone: La presentación de proyectos, las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La forma de iniciativa popular se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro organismo con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Que, el Art. 120 de nuestra carta magna como es la Constitución de la República del Ecuador declara: Los deberes y atribuciones de la Asamblea son expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio

Que, los adolescentes en la actualidad cuentan con la cordura más que necesaria para conocer perfectamente lo que significa para cada uno de ellos el obrar delictivo, sabiendo diferenciar el bien del mal, en otros términos, más simples ellos saben perfectamente lo que hacen.

Que, no se puede negar que hoy en día los adolescentes entre los 16 y 18 años tienen conocimiento y la voluntad más que todo de cometer el delito, siendo de esta manera que a nivel nacional e internacional se ha considerado un conflicto la rehabilitación integral y la inimputabilidad de los adolescentes.

Y en uso de sus facultades resuelve EXPEDIR la siguiente:

Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 1.- En el artículo 306 agréguese el siguiente inciso:

Exceptúese lo dispuesto en el inciso anterior, el caso de los adolescentes que tienen menos de 18 y más de 16 años, que cometan delitos contra la vida; se permita una rehabilitación integral a través de justicia restaurativa. La presente reforma del Código de la Niñez y Adolescencia., entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Discusión

Los resultados de esta investigación es la inexistencia de una rehabilitación integral en los adolescentes entre una edad de 16 y 18 años que cometan infractores en que atenten la vida de los demás, a través de la justicia restaurativa en el marco normativo ecuatoriano generando de esta manera una discusión y un vacío jurídico. Considerándolo de esta manera es necesario proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo 306 que sustenta: “Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometen infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su seguridad de acuerdo a los preceptos del presente código”.

De acuerdo a la legislación comparada que se ha desarrollado en el presente trabajo con uno de los países de Europa y uno de los más importantes debido a que se han basado sus normas en el derecho romano es España, considerando que en esta legislación los adolescentes infractores cuentan con penas un poco más severas que en nuestra legislación, todo eso dependiendo del delito y la gravedad del mismo. En este caso en los delitos contra la vida son considerado como graves y tendrán la privación de la libertad acogándose a un régimen ya sea abierto, semiabierto o cerrado.

Conclusión

Llegamos a la conclusión, se considera necesariamente importante disminuir la inimputabilidad a los adolescentes entre los 16 y 18 años, debido a que hoy en día la delincuencia juvenil se ha ido desarrollando de una manera muy progresiva y exagerada por que se ha considerado varios factores tanto como es la pobreza, desintegración familiar entre otros. Siendo de esta manera que los grupos delincuenciales denominados como (GDO) se aprovechan de estos factores para poder reclutar a los adolescentes de esta edad y que cometan los delitos.

Se puede denominar que los adolescentes que tienen más de 16 años y menos de 18 años entienden bien la realización de sus acciones pudiendo diferenciar el bien del mal y de lo que es legal y lo que es ilegal, lo que por medio de esto justificaríamos para poder iniciar un proceso para asignarle su responsabilidad penal, en conformidad con los principios de la Constitución de Ecuador, los convenios internacionales y principalmente la responsabilidad penal reducida.

Después de desarrollar la siguiente investigación concluimos indicando que las sanciones empleadas por el sistema ecuatoriano para los adolescentes infractores se dan por medio del Código Orgánico Integral Penal, siendo este quien transfiere al Código de la Niñez y Adolescencia la facultad de imponer una sanción, los mismos que hacen de manera injusta para las víctimas y para la sociedad en general. Consideran lo investigado se ha llegado a la conclusión que necesariamente importante realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de poder precautelar y garantizar el derecho de todas las personas.

Referencias

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*.

Becerra, K. E. (2022). Análisis de medidas socioeducativas y psicosociales para la reinserción del adolescente infractor en la sociedad ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 7341-7364.

Carriel, M. P. (2016). *Las medidas socio-educativas de las infracciones penales en los adolescentes infractores* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].

Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Portal de Estadísticas Judiciales*. <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causascoip.html>

Lawe Ecuador. (2024, 17 de febrero). *La reparación integral en el derecho procesal*. <https://lawecuador.com/la-reparacion-integral-en-el-proceso-penal/>

Ordóñez, P. F. (2024). *Ineficacia de la normativa penal en delitos contra la vida cometidos por adolescentes* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Cuenca].

Tercero, N. A. (2013). *Los adolescentes infractores y los delitos contra la vida; frente a los derechos constitucionales de las víctimas y los ofendidos* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].

UNIR REVISTA. (2024). *La responsabilidad penal de los menores en España*. <https://www.unir.net/revista/salud/responsabilidad-penal-menores/>

Villalba, C. L., & Pérez, M. A. (2025, junio). Impacto de las medidas socioeducativas en la rehabilitación y reducción de la reincidencia delictiva. *Universidad & Sociedad*, 17(3), 210-225.

Autores

Cristian Antonio González Cárdenas. Es un profesional del derecho sobresaliente con una sólida formación académica. Posee un grado en la disciplina, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Andrea Lisseth Durán Ramírez. Es una profesora sobresaliente de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la especialidad, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.